



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle a la señora juez en el presente proceso ejecutivo, que el CSJCF efectuó devolución de la diligencia de citación personal de la persona demandada remitida al apoderado de la parte actora; teniendo en cuenta que se informó, que no es posible la citación de la demandada, por estar pendiente el registro de la medida cautelar de embargo en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neira, caldas.

- CONSTANCIA DE OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE LE ENVIO La CITACION PERSONAL DEL DEMANDADO AL ABOGADO
- CONSTANCIA DE OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENTREGO EL CORREO DEL ABOGADO
- EJEMPLAR DE LA CITACION PERSONAL DE FECHA 155 DE FEBRERO DE 2022 DIRIGIDO AL DDO ESTHER JULIA RUIZ OSPINA
- RESPUESTA DEL APODERADO ENVIADA AL CORREO ELECTRONICO DEL CENTRO DE SERVICIOS

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO YA QUE SE HABLO CON LA CAROLINA DEL JUZGADO Y ORDENA DEVOLVER LAS DILIGENCIAS YA QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DA ESTA RESPUESTA EN EL CORREO ELECTRONICO DEL CENTRO DE SERVICIOS "JOHN JAIRO MEJIA GRAND apoderado de la Dte. MARLENY GONZALES, informa que por ahora no es posible la CITACION de la demandada, porque estamos pendientes del REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIRA CALDAS. En consecuencia, hasta que no se perfeccione dicha medida no procede la CITACION de la demandada. Cordialmente JOHN JAIRO MEJIA GRAND"

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: JOSÉ ELIÉCER AGUDELO PÉREZ

Elaborado Por:

Jose Eliécer Agudelo Perez

Manizales, febrero 16 de 2022.


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00053
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Marleny González Obregón** a través de apoderado judicial en contra de la señora **Esther Julia Ruiz Ospina**, se dispone incorporar la devolución de la diligencia de citación personal para la demandada, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora expresó que por ahora no es conveniente la notificación a la demandada hasta tanto no se registre la



medida cautelar ordenada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas. (Anexo 3. Cd.Ppal).

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal, consistente en cancelar los emolumentos necesarios para la inscripción de la medida ordenada y que es sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General de Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor encomendada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ



Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11afe46b2769fa610fa2601ec5a0dd20213451c3bea2ca644a413435495199c3**

Documento generado en 17/02/2022 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>